

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-00025** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MEGASERVICE SOFT LTDA** y **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'473.303.00, como saldo del canon de arrendamiento de junio de 2021, exigible el 30 de julio de 2021. (Contrato de Leasing No. 001 03 0001007055) adosado como báculo de la ejecución)

2. \$7'765.043.00, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2021, exigible el 30 de agosto de 2021. (Contrato de Leasing No. 001 03 0001007055) adosado como báculo de la ejecución)

3. \$7'765.043.00, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2021, exigible el 30 de septiembre de 2021. (Contrato de Leasing No. 001 03 0001007055) adosado como báculo de la ejecución)

4. \$7'765.043.00, por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2021, exigible el 2 de noviembre de 2021. (Contrato de Leasing No. 001 03 0001007055) adosado como báculo de la ejecución)

4. \$7'800.669.00, por concepto del canon de arrendamiento de octubre de 2021, exigible el 30 de noviembre de 2021. (Contrato de Leasing No. 001 03 0001007055) adosado como báculo de la ejecución)

5. Por los intereses moratorios sobre los cánones descritos en precedencia, causados desde la fecha en que cada mensualidad se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por los cánones de arrendamiento junto con sus respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se generen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, atendiendo la vigencia del contrato Leasing venereo de la acción.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER al profesional del derecho **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ